

**NOTA A DESPACHO.** Guachené, Cauca, 30 agosto de 2022. Paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, presentó renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y ratificado por la entidad referida. Sírvase proveer.

  
LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACHENÉ – CAUCA  
19 300 40 89 001

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 222**

Ref EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 2020 00010-00  
Dte. FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (SUBROGACION)  
Ddo. JACINTO DE JESUS RIOS OROZCO

Guachené, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho considera que la solicitud presentada por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, es procedente, como quiera que se cumplió por parte del apoderado la exigencia procesal de comunicar al poderdante la renuncia pretendida.

En igual sentido se tiene que como el apoderado Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, en su petición adujo estar a paz y salvo por la labor ejecutada, conforme lo establece la norma en cita no hay lugar a regulación de honorarios.

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

**SEGUNDO:** Declarar que no hay lugar a la regulación de honorarios por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 y 296 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 31 de agosto de 2022  
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1453fb0f86a50975232b1f098c0f3ec2a3ead55b64d9647f56f957baecf30266

Documento generado en 31/08/2022 07:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>